

Año 19 92

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MUNICIPALIDAD DE SALLIQUELO

NUMERO UNICO - FECHA 14.4.92

4100 -11.705/92

INICIADO POR DEPARTAMENTO EJECUTIVO

EXTRACTO ELEVA PROYECTO DE ORDENANZA DE RATIFICACION FIRMA CONVENIO PLAN
PRO-CASA VI.-

Ord. n° 663 -

No. 212 - 27/

Aprobado 23/4/
663



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 PODER EJECUTIVO

CONVENIOS CON MUNICIPIOS PRO-CASA VI

-----Entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante el INSTITUTO, representado por el ADMINISTRADOR GENERAL Arquitecta MARCELA BIANCHI SILVESTRE por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE SALLIQUELO en adelante el MUNICIPIO, representada por su INTENDENTE MUNICIPAL, DON ADALBERTO EDGARDO BRESER por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio:.....

ARTICULO 1º: OBJETO: El INSTITUTO se compromete a prestar la asistencia financiera para la construcción de TREINTA Y SEIS (36) módulos de vivienda completa, de un mínimo de 35m2 de superficie cubierta, que podrán ser utilizados de acuerdo a la planificación municipal de su política de vivienda, en las diferentes modalidades de implementación definidas en el instructivo del Programa (vivienda cáscara, vivienda completa o módulos de completamiento) en el marco del DECRETO LEY 9104 y sujeción a la RESOLUCION I.V.B.A. Nº 1519/85 y modificatorias.

ARTICULO 2º: El INSTITUTO aporta al MUNICIPIO la suma de pesos DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 04/100 (\$ 294.449,04) a valores del mes de MARZO de 1992. El presente financiamiento se rige por la Ley Nacional de Convertibilidad Nº 23928, Decretos Nacionales y Provinciales dictados en consecuencia, modificatorios y concordantes.

ARTICULO 3º: TRANSFERENCIA DE FONDOS: El INSTITUTO transferirá al MUNICIPIO, el monto asignado en el Artículo 2º del presente, de la siguiente forma:

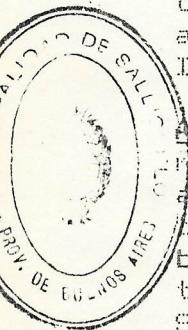
a) Hasta el 25%, dentro de los treinta (30) días de aprobada la documentación técnica por el INSTITUTO en concepto de adelanto financiero y el resto en un mínimo de tres (3) cuotas, la primera de las cuales se transferirá a los sesenta (60) días de comenzada la obra, la segunda a los cientoveinte (120) días y la tercera a los ciento ochenta (180) días, las que serán efectivizadas de acuerdo al avance de obra real para lo cual el MUNICIPIO deberá remitir al INSTITUTO las CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 4º: REINTEGRO DEL PRESTAMO: El préstamo otorgado será reintegrado de la siguiente forma:

a.- Para vivienda completa o cáscara en sesenta (60) cuotas trimestrales iguales (15 años).

b.- Para módulos de completamiento en veintiocho (28) cuotas trimestrales iguales (7 años).

Sobre dichos montos se aplicará una tasa de interés, sobre saldos, que será la emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para los depósitos en Caja de Ahorro Común, se aplicarán según promedio del





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, debiendo para ello presentar el Municipio copia de la ORDENANZA del H.C.D. con su creación.

SUBSIDIO EXPLICITO: Para los beneficiarios que requieran algún tipo de subsidio, se autoriza a los Municipios a la utilización de dicho 35% para su aplicación con ese fin.

ARTICULO 59: GARANTIA: En garantía del presente Convenio el MUNICIPIO acepta que, de los recursos de coparticipación que les correspondiere, se afecte el importe necesario para la cancelación de las obligaciones no cumplidas.

ARTICULO 69: DE LAS TIERRAS: El MUNICIPIO se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 39 de la RESOLUCION 1519/85, con anterioridad al pago del adelanto financiero definido en el Artículo 39 del presente.

ARTICULO 79: Con el monto asignado el MUNICIPIO deberá cubrir: la adquisición total de los materiales incluyendo los correspondientes a las obras de infraestructura necesaria (interna y nexos), el pago de la mano de obra de las viviendas e infraestructura, los honorarios profesionales de proyecto si los hubiera y todo gasto que corresponda a la obra.

ARTICULO 89: DE LA MANO DE OBRA; CONTROL DE OBRA; DE ASPIRANTES; ADJUDICACION; COBRO DE REINTEGROS: Será responsabilidad del MUNICIPIO la selección de los beneficiarios y adjudicación de las viviendas, la realización de la obra y control técnico de la misma, como así también la recepción del reintegro por los valores acordados por el INSTITUTO en el presente Convenio, los que serán transferidos al mismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 del presente. El INSTITUTO se reserva la facultad de auditar todos los actos del MUNICIPIO.

ARTICULO 99: DEL EQUIPO TECNICO: Será responsabilidad del MUNICIPIO, la designación del personal técnico-profesional necesario para la conducción de las obras y la selección de aspirantes y organización social del barrio.

ARTICULO 109: ASESORAMIENTO: El INSTITUTO brindará a requerimiento del MUNICIPIO el asesoramiento técnico en las áreas social, de proyecto y ejecución, las que serán brindadas al equipo conductor establecido en el Artículo 99 del presente.

ARTICULO 119: DOCUMENTACION: El MUNICIPIO proveerá la siguiente documentación para la aprobación del INSTITUTO, que forma parte del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 de la RESOLUCION Nº 1519/85.

A) DE LOS MODULOS DE COMPLETAMIENTO:

El MUNICIPIO deberá entregar una descripción detallada del uso de los módulos de vivienda completa que se especifican en el Artículo 19 del presente, que se utilizarán en cada una de las modalidades de implementación, debiendo siempre, cada una de estas, comprender un número exacto de módulos a fin de permitir una correcta liquidación de recuperos (de plazos diferentes).

Se deberá presentar un croquis de cada vivienda existente, con la ampliación proyectada y/o la descripción de las mejoras a realizar, como así también el cómputo y presupuesto respectivo y toda otra





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

- 1.- Plano de la localidad indicando el predio, en referencia deberán indicarse las calles que lo determinan y la nomenclatura catastral.
- 2.- Plano de mensura y nivelación, aprobado por la DIRECCION DE GEODESIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- 3.- Certificado Dominial (matrícula-folio).
- 4.- Certificado de predio no inundable, extendido por la DIRECCION PROVINCIAL DE HIDRAULICA, u ORGANISMO MUNICIPAL COMPETENTE.
- 5.- Aprobación Urbanística del predio, extendida por la D.O.U. u ORGANISMO MUNICIPAL COMPETENTE.
- 6.- Compromiso Municipal de Ejecución a su cargo de las obras necesarias, para acondicionar el predio, relleno, desmante, libre de edificación y ocupantes, o lo que corresponda a las características de la obra prevista como así también de la Ejecución y Habilitación de las obras de infraestructura necesarias a la fecha de terminación de las obras de las viviendas.

C) DE LAS OBRAS DE ARQUITECTURA:

(en el caso de no utilizarse la documentación técnica del prototipo propuesto por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA).

- 1.- Memoria técnica (deberá indicar sistema constructivo y modalidad de ejecución).
- 2.- Plano de Conjunto.
- 3.- Planta (Esc. 1:50).
- 4.- Cortes (Esc. 1:50).
- 5.- Vistas (Esc. 1:50).
- 6.- Detalles Constructivos (Esc. 1:5 ó 1:10).
- 7.- Instalaciones Sanitarias (Esc. 1:50 ó 1:20).
- 8.- Planilla de Carpintería con sus detalles.
- 9.- Planilla de Locales.
- 10.- Cómputo y presupuesto a por unidad de vivienda.
- 11.- Cronograma de obra y cronograma de inversiones.
- 12.- Toda la documentación del área constructiva y social deberá estar firmada por profesional responsable del MUNICIPIO.

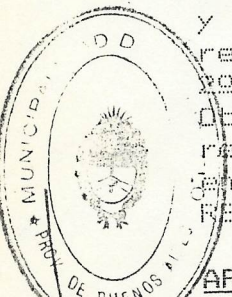
D) DEL AREA SOCIAL:

El MUNICIPIO deberá presentar:

- 1.- La metodología a aplicar para la adjudicación de las viviendas.
- 2.- Los criterios y pautas de selección.
- 3.- Los criterios y formas de implementación de la organización barrial.
- 4.- La lista de adjudicatarios homologada por el H.C.D. Podrá disponerse del 10% del cupo total de las viviendas a madres cabeza de familia y/o familias con discapacitados a cargo.

ARTICULO 129: CLAUSULA ADICIONAL: Desde la firma del presente Convenio, el MUNICIPIO, deberá dentro de los noventa (90) días presentar todos los elementos requeridos para su aprobación, en caso contrario se tendrá por desistido el pedido y rescindido de pleno derecho el presente Convenio sin facultad de efectuar reclamo alguno. Al haberse aprobado la documentación a que se refiere el Artículo 119 y efectivizado la transferencia del primer monto, el MUNICIPIO realizará dentro de los treinta (30) días, 19: Acopio de Materiales; 29: Inicio de las obras de Arquitectura; 39: Instalación del Cartel de Obra, de acuerdo al modelo a proveer; como así también acreditar los recaudos de garantía a exigir a terceros propietarios de los inmuebles que se ejecutarán las obras (Artículo 19, segundo párrafo de la RESOLUCION NO 1519/85.

ARTICULO 130: Estará a cargo del MUNICIPIO la ejecución y/o gestión de

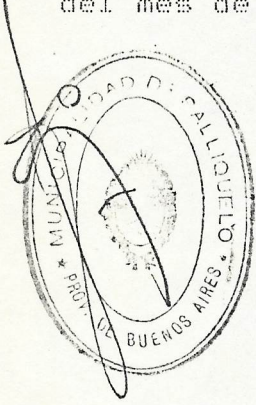




PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ARTICULO 149: DOMICILIO: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivas sedes: El INSTITUTO en calle NO entre y de la ciudad de La Plata (C.P. 1900); el MUNICIPIO en el despacho del Sr. INTENDENTE MUNICIPAL en la Ciudad de Salliquelo.

En prueba de conformidad, leído y ratificado que fuera el presente, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los () días del mes de mil novecientos noventa y (199)



ADALBERTO E. BRESER
INTENDENTE MUNICIPAL

OFFICIAL

150



SALLIQUELO - Pcia. de Buenos Aires

"Capital Provincial del Novillo Cipo"

SALLIQUELO, 15 de abril de 1.992.-

VISTO:

El Convenio para la construcción de 36 módulos de vivienda completa celebrado entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la MUNICIPALIDAD DE SALLIQUELO, y;

CONSIDERANDO:

Que se trata de la ejecución de 36 viviendas por el Plan Pro-Casa VI, con fondos provenientes del Instituto y construídas bajo la responsabilidad de esta Comuna;

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, es necesario que el Honorable Concejo Deliberante proceda a la ratificación del Convenio firmado;

POR ELLO:

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE SALLIQUELO, eleva al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, el siguiente Proyecto de:

O R D E N A N Z A

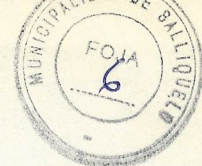
ARTICULO 1°.-: Ratifícase en todos sus términos el Convenio -/----- firmado entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PCIA. DE BS.AS. y la MUNICIPALIDAD DE SALLIQUELO, para la ejecución de treinta y seis viviendas por el Plan Pro-Casa VI.---

ARTICULO 2°.-: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-

[Signature]
DR. JUAN CARLOS MAYO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA



[Signature]
ADALBERTO E. BRESEK
INTENDENTE MUNICIPAL



SALLIQUELO - Pcia. de Buenos Aires

"Capital Provincial del Novillo Cipo"

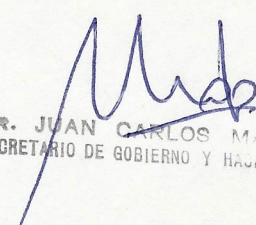
SALLIQUELO, 15 de abril de 1.992.-

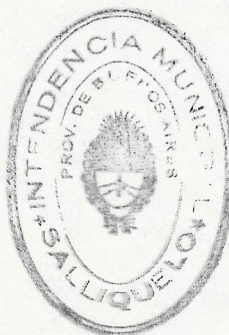
Señor Presidente del
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Dr. Ruben MITRE
Su Despacho.-----

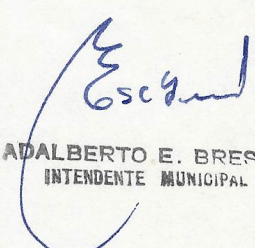
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.
a los efectos de elevar un proyecto de Ordenanza de ratifica
ción de la firma del Convenio celebrado con el Instituto de
la Vivienda de la Provincia de Bs.As. para la construcción -
de 36 viviendas por el Plan Pro-Casa VI.-

Sin más, salúdole muy atentamente.

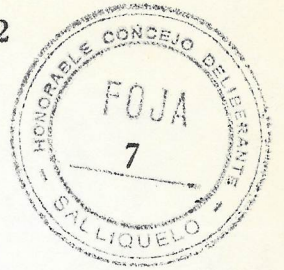

DR. JUAN CARLOS MAYO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA




ADALBERTO E. BRESER
INTENDENTE MUNICIPAL



CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4100-11705/92



Honorable Concejo Deliberante
6339 SALLIQUELO

SALLIQUELO; 23 DE ABRIL DE 1.992.-

Habiéndose tratado en sesión extraordinaria del día de la fecha, el mismo resultado aprobado por unanimidad.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.-

OSVALDO E. CATTANEO
SECRETARIO H. C. D.



RUBEN E. MITRE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE



SALLIQUELO - Pcia. de Buenos Aires

"Capital Provincial del Novillo Cipo"

SALLIQUELO, 27 de abril de 1.992.-

VISTO;

Lo actuado en el Expte.4100-11.705/92 y la comunicación elevada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE por la que pone en conocimiento del departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 663 del 23 de abril de 1.992, y;

CONSIDERANDO;

Que dicha Ordenanza fué comunicada al Departamento Ejecutivo con fecha 24 de abril de 1992;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de las Ordenanzas;

Que este Departamento Ejecutivo ha resuelto hacer uso de la aludida facultad;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A

ARTICULO 1°.-: Promúlgase la Ordenanza Municipal N° 663/92 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE en su sesión extraordinaria del día 23 de abril de 1.992; por la que se ratifica el Convenio firmado entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES y la MUNICIPALIDAD DE SALLIQUELO para la ejecución de 36 viviendas por el Plan PRO-CASA VI.

ARTICULO 2°.-: Comuníquese al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE tomen razón Contaduría y Dirección de Obras Públicas, dése al registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 212

Fdo: Adalberto E. Breser
Intendente Municipal

Es copia fiel.-



Honorable Concejo Deliberante

6339 SALLIQUELO

SALLIQUELO; 23 DE ABRIL DE 1.992.-

CONSIDERANDO:

que se trata de la ejecución de 36 viviendas por el Plan Pro Casa VI, con fondos provenientes del Instituto y construidas bajo la responsabilidad de esta Comuna,

que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, es necesario que el Honorable Concejo Deliberante proceda a la ratificación del Convenio firmado,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA-/
DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES ANUNCIA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°).- Ratifícase en todos sus términos el Convenio firmado
- - - - - entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PCIA DE BS.AS
y la MUNICIPALIDAD DE SALLIQUELO para la ejecución de treinta y seis
viviendas por el Plan Pro-Casa VI.- - - - -

ARTICULO 2°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.- - - - -

ORDENANZA N° 663.-

OSVALDO E. CATTANEO
SECRETARIO H. C. D.



RUBEN E. MITRE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE